

ORDEN EEI/272/2024, de 15 de marzo, por la que se declara la utilidad pública de la instalación “Línea Aérea Alta Tensión 220 KV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte y SET Ceperuelo 220/30 KV”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil Planta Solar Opde 23, SLU. (Expediente número: TE-SP-ENE-AT-2020-007 y SIA-GGE TE-AT0152/20).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación “Línea Aérea Alta Tensión 220 KV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte y SET Ceperuelo 220/30 KV”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil “Planta Solar Opde 23, SLU, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 29 de junio de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 151, de 8 de agosto de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación “Línea Aérea Alta Tensión 220 KV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte y SET Ceperuelo 220/30 KV”.

Segundo.— En fecha 17 de noviembre de 2020, se solicitó por la mercantil “Planta Solar Opde 23, SLU”, la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea Aérea Alta Tensión 220 KV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte y SET Ceperuelo 220/30 KV”, ubicada en el término municipal de Híjar, en la provincia de Teruel. Con fecha 27 de noviembre de 2020, se solicitó la suspensión de la misma, solicitando su reanudación junto con la presentación de la documentación para su tramitación con fecha 13 de julio de 2023. En fecha 13 de septiembre de 2023 completó la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 27 de octubre de 2023, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en la web del Gobierno de Aragón, donde se insertó memoria y anexo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil “Planta Solar Opde 23, SLU”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

La Diputación Provincial de Teruel, Nedgia Aragón, SA, Red Eléctrica de España y la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón en Teruel, han emitido informes manifestando conformidad e indicando los condicionados preceptivos, aceptados por el titular. El Ayuntamiento de Híjar e Instalaciones y Servicios Spínola I, SL, no han emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

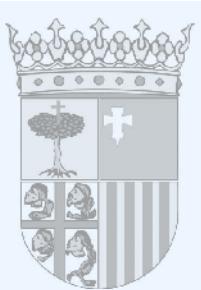
Cuarto.— Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de D. Felipe Dosset Rodríguez y D.ª Inés Dosset Clavería (A.1), que fue trasladada al titular del expediente para su informe.

La alegación presentada fue contestada por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 21 de febrero de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel ha emitido informe, de fecha 21 de febrero de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— A la instalación para la que se solicita la declaración de utilidad pública se le aplican los capítulos I y III a VII del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la



producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de dicho Decreto-ley 2/2016, creada en virtud de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Empleo e Industria, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 de la LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

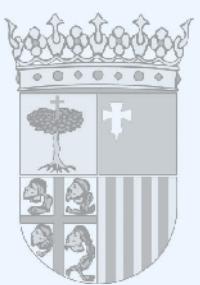
Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a la alegación presentada durante el periodo de información pública, visto el contenido de la misma y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: D. Felipe Dosset Rodríguez y D.ª Inés Dosset Clavería, afectados por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 4 del polígono 49 del término municipal de Hijar (Teruel), alegando que “dicha finca está arrendada con la empresa Ric Sun España, SL, impidiendo la línea eléctrica, el aprovechamiento del contrato firmado. Se podría hacer un trazado más recto y corto entre el apoyo T01 al T07, no afectando a dicha parcela. De calificarse la utilidad pública de la inversión privada, debería abonarse al propietario en proporción a la real expectativa que tiene contratada.”

Al respecto procede indicar:

Las alegaciones en relación a los derechos sobre la finca de un tercero y las compensaciones económicas no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes. No obstante, indicar, que en cualquier momento



de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con la citada finca.

No queda justificado, por el alegante, el arrendamiento sobre la finca y, consultada la nota simple del Registro de la Propiedad, tampoco consta su inscripción, por lo que, no procede incluir a la mercantil Ric Sun España, SL, en la relación de bienes y derechos afectados como titular de un posible derecho sobre la parcela 4 del polígono 49.

Lo alegado, referente a la variación del trazado, no puede admitirse ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 29 de junio de 2023, al cual no se presentaron alegaciones, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

Modificar el apoyo y el camino de acceso al mismo, por terreno público, que indica el alegante, supone afección a vegetación natural, contrario al condicionado número 4 de la resolución de la declaración de impacto ambiental, debiendo tener autorización de dicho organismo. Asimismo, al verse afectados nuevos propietarios, debería existir la conformidad de los mismos.

Por lo que procede desestimar la alegación presentada por los motivos expuestos.

Quinto.— El promotor presenta declaración responsable, de 14 de diciembre de 2023, en la que pone de manifiesto la existencia de permisos o cesión de uso del terreno sobre 3 fincas (polígono 49 parcelas 5, 12 y 45), por lo que solicita su exclusión de la relación de bienes y derechos. Los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea Aérea Alta Tensión 220 KV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte y SET Ceperuelo 220/30 KV”, ubicada en el término municipal de Hijar (Teruel), promovida por la mercantil “Planta Solar Opde 23, SLU”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-SP-ENE-AT-2020-007 y SIAGGE TE-AT0152/20).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

Anexo

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica «Infraestructuras de evacuación compartidas LAAT 220 KV SET CEPERUELO – SET MUDEJAR NORTE y SET CEPERUELO 220/30 KV», en el término municipal de Hijar (Teruel).

DATOS FINCA				APOYOS				LINEA AEREA					
Nº FINCA	PGNO	PARC	CULTIVO	Nº	TITULAR	Nº	Cant.	Sup OC-DE	Long	Sup. m ² SP-VC	Sup Camino accesos SP-VC	ZO-NE	OC-TE
1	00049	00004	LABOR O LABRADIO SECANO	D00set Clavería Irénés D00set Serrano Felipe D00set Rodríguez Felipe	T06	1,00	44,22	127,20	3.206,63	343,97	1.304,13	507,74	
4	00049	00017	LABOR O LABRADIO SECANO PASTOS	Lahoz Espinosa Luis							7,30		
6	00049	00047	LABOR O LABRADIO SECANO	Rojano Buitrago José Peguero Calvo Juan Julián Rojano Peguero Adrián Rojano Peguero Erika				78,28	1.548,32		1.049,03		
7	00049	00051	LABOR O LABRADIO SECANO	García Pastor Ramiro Pedro	T02	0,80	34,76	254,37	5.586,80	392,39	2.174,84	308,23	
8	00049	00064	LABOR O LABRADIO SECANO OLIVOS SECANO	García Pastor Ramiro Pedro	T01	1,00	36,24	198,16	4.099,11	304,18	2.017,62	125,44	
9	00063	00054	LABOR O LABRADIO SECANO	Espinosa Gámez Blanca Ester Carmen Gámez Turón Carmen				54,80	1.328,78		522,33		
10	00063	00056	LABOR O LABRADIO SECANO	Espinosa Gámez Blanca Ester Carmen Espinosa Oliver Joaquín Gámez Turón Carmen	T11	1,00	36,57	123,04	2.320,65	236,63	1.112,65	81,32	
11	00064	00042	LABOR O LABRADIO SECANO	Agrromatias S.C.				136,69	4.502,45		1.371,13		
12	00064	00043	LABOR O LABRADIO SECANO	Agrromatias S.C.				111,59	4.054,68		985,04		
13	00065	00016	LABOR O LABRADIO SECANO	Laborda Clavero María Asunción Laborda Clavero José Antonio Clavero Espinosa Dolores	T09	1,00	31,02	129,00	2.849,02		1.185,44	40	
14	00065	00045	LABOR O LABRADIO SECANO	Gómez Ferrer Jesús				37,37	1.186,03		395,96		